



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/004/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROGRAMA PILOTO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN MODALIDAD PRESENCIAL EN MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSPPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación
GTMVRE	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2022-2023
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana y el Ciudadano.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos LNERE	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
Lineamientos VMRE	Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
LNERE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
Modelo de Voto Presencial	Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
MRV	Módulo(s) Receptor(es) de Votación.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIyCCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023
PIT22-23	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.



ANTECEDENTES

1. Aprobación del RE. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE, publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016. Posteriormente, se adicionaron modificaciones en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-460/20216 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; además de otras, mediante los siguientes Acuerdos:

No.	NÚMERO	FECHA	ACUERDO
1	INE/CG86/2017	28.03.2017	Modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio para la presentación del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.
2	INE/CG391/2017	05.09.2017	Modificación del capítulo XIX, relativo a los debates, del libro tercero.
3	INE/CG565/2017	22.11.2017	Modificaciones al articulado y diversos anexos del RE con el objeto de simplificar los procesos de coordinación y coadyuvancia entre el Instituto y los OPL.
4	INE/CG1111/2018	19.02.2018	En acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP- RAP- 749/2017 y sus acumulados, se modificaron diversas disposiciones relativas a los temas de escrutinio y cómputo, llenado de actas y traslado de paquetes, encuestas de salida y conteos rápidos.
5	INE/CG32/2019	23.01.2019	Modificación del capítulo correspondiente a la planeación y seguimiento de los procesos electorales, con el fin de guardar congruencia con las modificaciones al RIINE, enfocadas en garantizar el correcto desarrollo de las actividades que ejecutan las diferentes áreas y otorgar certeza sobre las facultades con las que cuenta actualmente la estructura orgánica del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6	INE/CG164/2020	08.07.2020	Modificaciones a diversas disposiciones y anexos del RE relativos al Sistema de Información de la Jornada Electoral, el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
7	INE/CG253/2020 INE/CG254/2020	04.09.2020	Modificación a los artículos 150, 152 y 156, párrafo 1, inciso g) del RE y a su anexo 4.1, en materia de documentos y materiales electorales, respectivamente.
8	INE/CG561/2020	06.11.2020	Modificación al RE y a su anexo 4.1, en relación con documentos electorales, a fin de simplificar las descripciones de la documentación electoral con emblemas. En términos generales, se incorporó el lenguaje incluyente; se simplificaron características o instrucciones, así como algunos documentos que por sus características comunes se fusionan, evitando posibles duplicidades y mejorando de esa manera su funcionalidad.
9	INE/CG1690/2021	17.11.2021	Modificaciones a diversas disposiciones y a los anexos 13 y 18.5 del RE, derivado de la experiencia obtenida con motivo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como del seguimiento y supervisión de la implementación y operación de ese programa en PEL anteriores.
10	INE/CG346/2022	09.05.2022	Modificación al RE en sus artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156, para que en cada proceso electoral federal y/o PEL, así como en los mecanismos de participación ciudadana en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se pueda implementar la modalidad de votación electrónica por Internet y, en su caso, por correo postal o en las sedes en el extranjero que se determinen, así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los Lineamientos VMRE.
11	INE/CG584/2022	20.07.2022	En acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP-141/2022, respecto al Acuerdo INE/CG346/2022, se modificó en lo conducente, así como los numerales 11 y 63 de los Lineamientos VMRE, identificado como Anexo 21.2 del RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12	INE/CG616/2022	07.09.2022	Modificaciones a los artículos 4 y 267 del RE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales.
----	----------------	------------	---

2. Sentencia de los expedientes SUP-JDC-1076/2021 y acumulados. El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los JDC identificados con la clave SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, en el sentido de declarar existente la omisión atribuida al INE de implementar las modalidades que la ley reconoce para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados, con los siguientes efectos:

“A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE, en los procesos electorales posteriores, deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales a través de:

1. La implementación de las tres modalidades que la Ley reconoce para el ejercicio de voto.
2. Explorar las herramientas que permitan que las personas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.

En consecuencia, el INE, órgano especializado en la organización de elecciones, debe:

- Valorar los estudios y diagnósticos donde se exploren las herramientas que resultan idóneas para garantizar tal derecho, esto es, si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica.
- Crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario integrado con las autoridades que considere pertinente, con el fin de analizar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



- Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico.
- Las acciones antes referidas, deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto. [...]”

3. Presentación del proyecto de Modelo de Voto Presencial ante el GTVMRE.

El 9 de junio de 2022, en la reunión de instalación del GTVMRE, se presentó la propuesta de Modelo de Voto Presencial a las personas representantes de los OPL de Coahuila y del Estado de México.

4. Aprobación del PIT22-23. El 30 de junio de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG391/2022, el PIT22-23, cuya actividad 4.12 contempla el proceso para la aprobación del Modelo de Voto Presencial.

En el punto tercero, numeral 2 de ese acuerdo, se instruyó a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE, en coordinación con la DERFE, a presentar a la COVE para, en su caso, someter a la aprobación del Consejo General, el programa piloto del voto bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero para los PEL 2022-2023, en el que se consideren los objetivos, bases, mecanismos y procedimientos, así como los términos y plazos específicos para la ejecución de actividades de esta modalidad de votación extraterritorial.

5. Creación e integración de la COTSPEL. El 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG619/2022, el Consejo General aprobó la creación de la COTSPEL 2023, así como su presidencia e integración, la cual se extinguirá a la conclusión de los PEL 2023 y, en su caso, mecanismos de participación ciudadana que se efectúen, previo informe que se rinda al Consejo General.

6. Aprobación del PlyCCPEL. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCCPEL para las elecciones locales de Coahuila y el Estado de México, a celebrarse el 4 de junio de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. **Presentación del proyecto de acuerdo en la COVE.** El 29 de septiembre de 2022, se presentó, a las personas integrantes de la COVE, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Modelo de Voto Presencial y, mediante Acuerdo INE/COVE27/03SO/2022, aprobó someterlo a la consideración de ese órgano superior de dirección.
8. **Instalación y aprobación del Programa de Trabajo de la COTSPEL.** El 4 de octubre de 2022, en su primera sesión extraordinaria, la COTSPEL quedó formalmente instalada, y resolvió someter su Plan de Trabajo a consideración del Consejo General, el cual lo aprobó mediante Acuerdo INE/CG646/2022 en la sesión extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2022.
9. **Aprobación del Modelo de Voto Presencial.** El 19 de octubre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de Voto Presencial. Dicho modelo, en el apartado *Actos Preparatorios*, punto 1.3.1, establece los documentos y materiales electorales necesarios para instrumentar el VMRE en la modalidad presencial.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Temporal es competente para aprobar los Formatos Únicos de la documentación electoral destinada al Programa Piloto del Voto de las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero en Modalidad Presencial para los PEL 2022-2023, conforme a lo previsto en el artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; artículos 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción V, y 42, numeral 1, de la LGIPE; artículo 160, numeral 1, del RE; artículos 4, numeral 1, inciso b), y numeral 2; 6, numeral 1; y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Fundamento jurídico que sustenta la determinación.

1. Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



misma establece. En su párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. En el artículo 35, fracciones I y VIII, de la Constitución se dispone que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones y consultas populares.
4. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
5. El artículo 133 de la Constitución considera como Ley Suprema de la Unión a los tratados internacionales; por lo que los derechos y prerrogativas constitucionales son susceptibles de ampliarse en los ordenamientos que conforman la Ley Suprema de la Unión, siendo en esta materia uno de los principales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su numeral 2 determina que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.
6. El artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.
7. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE dispone como atribuciones del Instituto, para los procesos federales y locales, el establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



8. El artículo 42, numeral 1, de la LGIPE dicta que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. El párrafo 8 de la misma disposición legal prevé que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
9. El artículo 56, numeral 1, inciso b), de la LGIPE establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
10. El artículo 63, párrafo 1, incisos f) y g), de la LGIPE prevé que las Juntas Locales Ejecutivas del INE tendrán las atribuciones de realizar las funciones electorales que le corresponden al Instituto en los PEL –de conformidad con lo previsto en la CPEUM–, supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE (en términos de la propia Constitución y la LGIPE) y las demás que les confiera la ley.
11. El artículo 216, numeral 1, inciso a), de la LGIPE dispone que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales se elaborarán utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
12. De acuerdo con el artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, el capítulo VIII del citado ordenamiento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales, utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios; su observancia es general para el Instituto y los OPL. En su numeral 4, determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.
13. El artículo 150 del RE establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



14. El artículo 160, párrafo 1, inciso a), del RE establece que los formatos únicos y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones.
15. En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
16. De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales. En el párrafo 2 señala que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.
17. El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General.
18. El artículo 342, párrafo 4, de la LGIPE refiere que las personas ciudadanas podrán enviar el sobre referido en el párrafo 1 del mismo artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.



19. De conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados.
20. El artículo 346, párrafo 2, de la LGIPE establece que las MEC se integrarán con una persona Presidenta, una persona Secretaria, y dos personas Escrutadoras, y además habrá dos personas suplentes por mesa.
21. El artículo 355, párrafo 2, de la LGIPE dispone que el INE, en coordinación con otros organismos públicos y la SRE, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de personas ciudadanas mexicanas en el extranjero.
22. Ahora bien, respecto de la legislación local, es pertinente señalar que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 19, fracción I, párrafo 4, señala que las personas coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.
23. En consonancia con lo establecido en el párrafo anterior, los artículos 1 y 257, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que dicho código es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y para la ciudadanía coahuilense que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero, y que podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado y en el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE y el Instituto Electoral de Coahuila.
24. Por su parte, el artículo 10, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de México dispone que las personas mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de ese mismo código.



25. El RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL. En el párrafo 4 del artículo en comento, señala que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.
26. El artículo 100 del RE mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese cuerpo normativo son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales y en las elecciones locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.
27. Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1, del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En el párrafo 2 establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.
28. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en los JDC con número de expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, el INE deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, a través de la implementación de las tres modalidades que la LGIPE reconoce para el ejercicio del voto, así como explorar las herramientas que posibiliten que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.



TERCERO. Motivos para aprobar la documentación electoral del Modelo de Voto Presencial.

29. En el ámbito de su competencia, el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
30. El Instituto como autoridad electoral debe prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar; para lo cual se requiere aplicar medidas de nivelación que generen las condiciones que permitan la emisión del sufragio dentro y fuera del territorio nacional.
31. Para lo anterior, el Instituto ha instrumentado medidas y acciones para garantizar a todas las personas el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana; por lo que, para mejorar de forma gradual el ejercicio del derecho al voto y ampliar su alcance en la mayor medida posible de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas, ha implementado el Modelo de Voto Presencial para el VMRE.

El Modelo de Voto Presencial, en su apartado Actos Preparatorios, punto 1.3.1, establece los documentos y materiales electorales necesarios para instrumentar el VMRE en la modalidad presencial, por lo que se requiere la aprobación de los siguientes formatos únicos:

- Acta de la Jornada Electoral
 - Hoja de Incidentes
 - Sobre Expediente del Módulo Receptor de Votación de la Elección para la Gubernatura
 - Aviso de Localización de Módulo Receptor de Votación
 - Cartel "Cómo votar en Consulados"
32. En el diseño de los formatos únicos de documentación para el VMRE en modalidad presencial, se incorpora el lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral".



33. Los formatos únicos, anexos a este Acuerdo, cumplen con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
34. Resulta imprescindible garantizar la observancia de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto.
35. Respecto de los modelos de los materiales electorales para la modalidad presencial en MRV, se utilizarán los modelos de la marcadora de credenciales, la mampara especial y el líquido indeleble, aprobados por el OPL para la votación en territorio nacional; mientras que para el caso de la caja paquete electoral, se usará el modelo aprobado para la modalidad postal del voto en el extranjero.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COTSPEL para que, a través de la UTVOPL, se haga de conocimiento de los OPL de Coahuila y Estado de México el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la DEOE a hacer el presente Acuerdo del conocimiento de las Juntas Ejecutivas, Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila y Estado de México, para que realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

CUARTO. Infórmese al Consejo General sobre la aprobación de los formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales locales 2022-2023; conforme se establece en el artículo 8, párrafo 2, del RIINE y en el artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 6 de enero de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

